



RAD. No. 2024-00014-00.

PROCESO GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderado Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado veintinueve (29) de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de febrero de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte demandante sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 860.029.396-8 Representada Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, no subsanó en el término indicado para ello el defecto aludido en el Proveído calendado veintinueve (29) de enero de 2024, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZASE la presente demanda de Garantía Mobiliaria, iniciada por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 860.029.396-8 Representada Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, a través de Apoderado Judicial, contra **AIXA ELENA MENDOZA FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.551.702, por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por cuanto fue presentada digitalmente.

Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983912ccd92712e39ee31ec7da4a7cdf2b91f62843995e69cfc9cf76930b8c1d**

Documento generado en 27/02/2024 09:15:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>